

Expediente: **136/26-I1**

Carátula: **LAHITTE SOLEDAD C/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20451872657 - LAHITTE , SOLEDAD-ACTOR

90000000000 - FARMA NUEVA NORTE S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - MASCARO, Pedro Martín Ernesto-DEMANDADO

90000000000 - ORTIZ, Gustavo Marcelo-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27355047593 - ADERA, ELISA VANESA-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 136/26-I1



H105036196591

**JUICIO: LAHITTE SOLEDAD c/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 136/26-I1. Juzgado del Trabajo IX nom**

San Miguel de Tucumán, mayo del 2026.

**Y VISTOS:** el expediente caratulado LAHITTE SOLEDAD c/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

### RESULTA

Del expediente principal surge que por presentación web del 12/02/2026 la Sra Soledad Lahitte, a través de su entonces apoderada Dra. Elisa Vanesa Adera, interpuso demanda.

Por presentaciones del 13/02/2026 la letrada Adera adjunto documentación original y los respectivos pagos judiciales. Sin embargo, dichas presentaciones fueron reservadas debido a que por decreto del 13/02/2026 dispuse que previo a proveer la demanda se libre oficio a los diferentes centros judiciales a fin de determinar una posible conexidad.

Luego de haber librado los respectivos oficios a Mesa de Entrada de los diferentes centros judiciales el 20/02/2026 la Sra Lahitte manifestó que revocaba poder conferido a la Dra Adera y que desistía del proceso.

Por decreto del 24/02/2026 dispuse que se tenia presente la revocación del poder.

Luego, por proveído del 05/03/2026 dispuse no hacer lugar al desistimiento. Dicha decisión fue cuestionada por la parte actora a través del planteo de recurso de revocatoria, el cual, resolví por sentencia interlocutoria del 08/04/2026 disponiendo su rechazo e imponiendo las costas a la parte actora.

Ahora bien, por presentación web del 13/04/2026 la letrada Elisa Vanesa Adera, solicitó que atento al estado procesal de la causa solicitó que pasen los autos a despacho para regular honorarios profesionales a su favor por todo lo actuado incluida la reserva del 08/04/2026.

Por decreto del 16/04/2026 ordené que pasen los autos a despacho para resolver lo peticionado, el que notificado en el casillero digital del letrado y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

## CONSIDERANDO

Primero, debemos tener presente que -en este caso- los honorarios son la contraprestación económica que recibe un profesional liberal por brindar sus servicios jurídicos a una o más partes dentro de un proceso judicial. Estas tareas encomendadas deben ser realizadas por un abogado o abogada que- en cumplimiento de su función pública y social- deben representar la defensa de quien requiera su auxilio, procurando ejercer una estrategia jurídica basada en una obligación de medios y no de resultados.

Por otro lado, importa entender que durante el proceso las partes cuentan con la posibilidad de revocar el poder o patrocinio anteriormente conferido y, a su vez, el profesional puede requerir la regulación provisoria de sus emolumentos. Al respecto, conforme lo establece el art. 18 de ley 5.480: *"A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubiere cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente Ley. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder"*.

Así las cosas, de la simple lectura del artículo citado (art.18 ley 5480) surge claro que, ante el pedido de regulación de honorarios, debe regularse el mínimo que corresponda -precisamente- en atención al carácter de provisorios y hasta tanto el proceso se encuentre en condiciones de dictar una regulación definitiva.

En este sentido , resulta importante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la ley n° 5.480 (actual artículo 18), donde explican que: *" Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva... En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter de provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste correspondiente"*. (Honorarios de Abogados y Procuradores - Ediciones El Graduado - Pag. 86/87).

En consecuencia, de acuerdo a la normativa antes citada corresponde la aplicación del mínimo legal, el cual es, el valor de una consulta escrita estimada por el Colegio de Abogados de Tucumán vigente a partir del 18/04/2026 en el importe de \$675.000.

No obstante ello, teniendo en cuenta la eficacia de la labor cumplida y que la primera etapa del proceso no se llegó a concretar de forma completa, en tanto, no se proveyó la demanda y tampoco se corrió su traslado estimo que la suma obtenida resulta desproporcionada con la labor antes referida.

Por lo tanto, dispongo en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 24.432 morigerar dicha suma. Para ello, tengo en cuenta que una consulta escrita abarca el trabajo profesional realizado en tres etapas del proceso. En el caso en particular, observo que transcurrió la primera parte de la primera etapa del proceso estimo adecuado regular a la letrada los honorarios que le corresponde proporcionalmente de acuerdo a su efectiva actuación.

Entonces, corresponde regular a la letrada Elisa Vanesa Adera, de forma provisional por haber sido apoderada de la parte actora, en la mitad de la primera etapa del proceso en la suma de \$ 112.500 (\$675.000 /3/2). Asi lo declaro.

A su vez, por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 08/04/2026 se debe adicionar la suma de \$16.875 (\$ 112.500 x 15%). Asi lo declaro.

Por ello,

**RESUELVO**

- 1. **Regular honorarios provisorios** de la letrada **Elisa Vanesa Adera** en la suma de **\$112.500** con más la suma de **\$16.875** por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 08/04/2026, conforme a lo considerado.
- 2. **Comuníquese** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.**sv.

**DR. HORACIO JAVIER REY**

**JUEZ**

**JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 11/05/2026

Certificado digital:  
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/61342160-4d78-11f1-a3a0-478835fbf748>